

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFPA/28.3/2C.27.3/00003-18

CIERRE NÚMERO: 94/2018

7039  
000018



En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de octubre de 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

**PRIMERO.** - En fecha 15 de octubre del año 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección número **QU169RN2018** dirigido a la persona moral denominada **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V. EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA MÉXICO- QUERÉTARO 210+500 COLONIA LOMAS DE CASA BLANCA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS N: 20°34' 34.08" CON 100° 23' 20.50"**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 24 de octubre del año 2018, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el Acta de Inspección **RN169/2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2, 9, 11, 104, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 127 Ley General de Vida Silvestre, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

9

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFA/28.3/2C.27.3/00003-18

CIERRE NÚMERO: 94/2018

II.- Que en el acta de Inspección **RN169/2018** de fecha 24 de octubre del año 2018 se circunstanciaron los siguientes hechos:

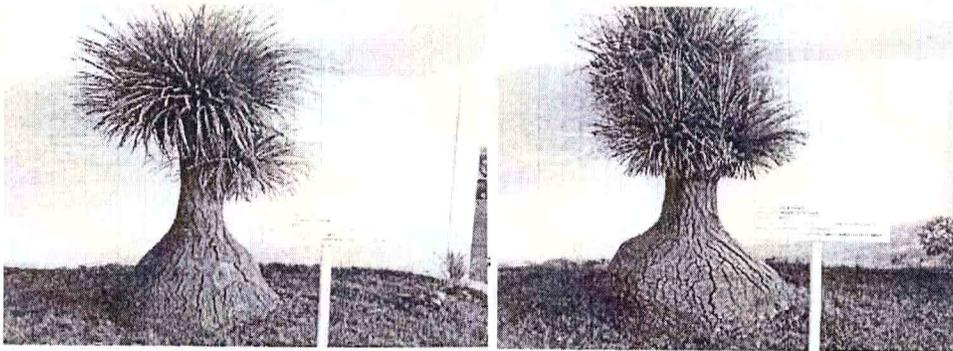
“...

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: me entreviste con el inspeccionado a quien le explique el motivo de mi presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, (vale la pena recalcar que no se encontraron personas que pudieran fungir como testigos de asistencia al momento de la presente visita de inspección), acto continuo se procede a dar cumplimiento al objeto de la orden, mismo que se describe a continuación:

- A) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del sitio sujeto a inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico):

Respecto al este inciso, al permitirnos el ingreso al domicilio sujeto a inspección se puede observar que en este sitio se encuentran plantados dos ejemplares de vida silvestre mismos que correspondiente a la siguiente especie:

Cantidad	Nombre común	Nombre científico
2	Pata de elefante	<i>Beaucarnea recurvata</i>



- B) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares descritos en el inciso A):

Se le solicitó a la persona inspeccionada al momento de la presente visita, que exhiba en original o copia certificada la documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares descritos en el inciso A), ante lo cual el inspeccionado exhibe en original oficio número F 22 01 02 01/2211/18 de fecha 19 de octubre del 2018, donde se le otorga el registro de colección privada de especímenes de vida silvestre con la clave SEMARNAT-CP-0028/QRO a favor del C. Ricardo Edgar López Zarate Representante legal de la empresa denominada Gas Express Nieto, S.A. DE C.V. (se anexa copia simple del documento antes referido a la presente acta de inspección).

- C) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre descritos en el inciso A):

Derivado de lo anterior, se le solicitó a la persona inspeccionada al momento de la presente diligencia mostrar de los ejemplares de vida silvestre descritos en el inciso A) el sistema de marcaje a lo cual nos señala unas placas a un costado de donde se encuentran plantados cada uno de los ejemplares de vida silvestre, estas contienen los siguientes datos: nombre común, nombre científico, identificación ante SEMARNAT, SERE y BERE 2, categoría de riesgo ante la NOM-059-SEMARNAT, Amenazada (A), y sus amenazas para su conservación, comercio ilegal y destrucción de su hábitat. Corroborando que efectivamente cuenta con su sistema de marcaje.

- D) Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre descritos en el inciso A) debiendo cerciorarse de los métodos o instrumentos de manejo apropiados y condiciones del lugar y seguridad donde se encuentre el citado ejemplar descrito en el inciso A):

Los ejemplares de vida silvestre descritos en el inciso A) de la presente acta, se observan en aparente buen estado físico, buen estado de talle y hojas, a decir del visitado menciona que el manejo de los ejemplares de *Beaucarnea recurvata* se realiza en forma manual, apoyados con tijeras de corte y se puede ver que las condiciones del sitio son adecuadas toda vez que reúne los requerimientos espaciales, para su buen desarrollo y conservación.

Acto continuo, con fundamento en los artículos 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 117, 118, 119 y 120 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores comisionados se encuentran facultados para imponer alguna o algunas de las medidas de seguridad a que se refiere los citados preceptos, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Ningún caso.

Una vez concluido el recorrido por la empresa denominada Gas Express Nieto, S.A. DE C.V. objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el C. Ricardo Edgar López Zarate, manifestó

ME RESERVO EL DERECHO

“...”

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFP/28.3/2C.27.3/00003-18

CIERRE NÚMERO: 94/2018

Del análisis realizado al Acta de Inspección **RN169/2018** de fecha 24 de octubre del año 2018 se advierte que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que no existe irregularidad alguna en materia de vida silvestre que sancionar por parte de esta autoridad.

## CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección **RN169/2018** de fecha 24 de octubre del año 2018 **se advirtió que el visitado dio cumplimiento** a lo dispuesto en los artículos 30 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento, en razón de que el inspeccionado exhibió documento con el cual acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre de **DOS (2) PATAS DE ELEFANTE (BEUCARNEA RECURVATA)**, mediante original del oficio número **F.22.01.02.01/2211/18** de fecha 19 de octubre del año 2018, donde se le otorga el Registro de Colección Privada de Especímenes de Vida Silvestre con Clave **SEMARNAT-CP-0028/QRO** a favor del [REDACTED] [REDACTED] de empresa denominada **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, por lo que no existe irregularidad alguna en materia de vida silvestre que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **QU169RN2018** de fecha a 15 de octubre del 2018, así como del Acta de Inspección **RN169/2018** de fecha 24 de octubre del 2018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse acreditado la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre de **DOS (2) PATAS DE ELEFANTE (BEUCARNEA RECURVATA)**, mediante oficio número **F.22.01.02.01/2211/18** de fecha 19 de octubre del año 2018, donde se le otorga el Registro de Colección Privada de Especímenes de Vida Silvestre con Clave **SEMARNAT-CP-0028/QRO** a favor del [REDACTED] de empresa denominada **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento y el artículo 11 Fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

**SEGUNDO.** - Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFPA/28.3/2C.27.3/00003-18

CIERRE NÚMERO: 94/2018

de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**CUARTO.**- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**QUINTO.** - NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **GAS EXPRESS NIETO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CÚMPLASE.

AAMP/ycm.